

Juez director del proceso:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Medio de Control:

Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
76001-33-40-021-2016-00283-00
LUZ ADRIANA VERGARA BARRERA Y OTROS
MUNICIPIO DE YUMBO – INVIAS
REPARACION DIRECTA

710



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 252

Juez director del proceso: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Expediente: 76001-33-40-021-2016-00283-00
Demandante: LUZ ADRIANA VERGARA BARRERA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE YUMBO – INVIAS
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

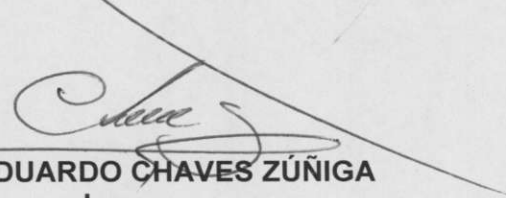
Santiago de Cali, 18 MAY 2018

ASUNTO

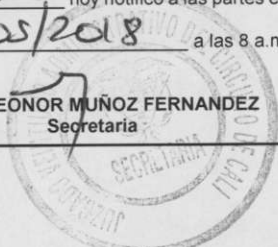
Mediante auto de sustanciación No. 179 del día 11 de abril de 2018, el Despacho fijó fecha y hora para continuar la audiencia LA AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en la sala de audiencias No. 03 del edificio Banco de Occidente. No obstante, de la verificación de la agenda se pudo constatar que para dicha hora se encuentra programada una audiencia inicial con antelación, motivo por el cual se procederá a reprogramar la hora de la audiencia antes fijada. En atención a lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, el día **CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** y habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 03 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>065</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>21/05/2018</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 543

Juez director del proceso: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Expediente: 76001-33-40-021-2016-00496-00
Demandante: WALTER ALEX ESPAÑA ESTACIO
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

18 MAY 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la prueba documental allegada y obrante a folios 115-126 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

Por intermedio del oficio No. 2404: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-CEDE11-DIDEF-1.9 del 16 de abril de 2018 el apoderado de la parte demandada aportó la respuesta a los oficios que fueron enunciados en la contestación de la demanda en el acápite de pruebas (fl.88 del c.p), los cuales no habían podido ser allegados al momento de presentar su contestación, porque el Ministerio de Defensa no había dado respuesta. Lo anterior el fin de que obren como prueba dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

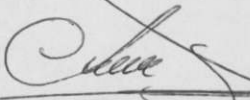
RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba documental vista a folios 115-126 del cuaderno principal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la prueba antes mencionada con la finalidad de que conozcan su contenido.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la prueba documental obrante a folios 115-126 del cuaderno principal, por el término común de tres (03) días a las partes.

NOTIFÍQUESE

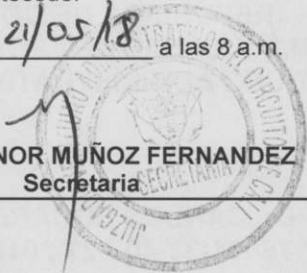

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 065 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 21/05/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I No. 544

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00519-00
DEMANDANTE: FERNANDO GRUESO
DEMANDANDO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 18 MAY 2018

ASUNTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante escrito que obra a folios 140-142 del expediente, la Dra. PAOLA ANDREA IBÁÑEZ BUSTAMANTE, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Por considerarlo pertinente, el Despacho aceptará la renuncia del poder conferido a folios 140-142 del expediente.

Conforme lo anterior, y en los términos del artículo 74 del C. G.P.¹, se admitirá la renuncia del poder que presentó el citado profesional del derecho, como apoderado de la entidad demandada, precisando que la renuncia no pone término al poder conferido cinco (5) días después de notificarse el auto que la admita.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

1.- ACÉPTASE la renuncia del poder que hace la Dra. PAOLA ANDREA IBÁÑEZ BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.375 de Tunja y T. P. No. 134.107 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, parte demandada.

2.- DE CONFORMIDAD con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., que preceptúa: "La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales...", se COMUNICARÁ al representante legal o quien haga sus veces de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

¹ Aplicable a éste tipo de procesos por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 065 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 21/05/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 253

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00532-00
DEMANDANTE: ROSALBA PEÑA MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

18 MAY 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

La apoderada judicial de la parte demandada, mediante escrito visible a folios 117-121 del CP, oportunamente interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 063 del 25 de abril de 2018, que en primera instancia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El inciso 4o del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

*“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado **deberá citar a audiencia de conciliación**, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior y en atención a que la sentencia del Juzgado fue de carácter condenatorio, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- FIJAR el **martes 29 de mayo de 2018, a la una y treinta minutos de la tarde (1:30pm)**, como fecha y hora en la cual tendrá lugar la **audiencia de conciliación** de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevará a cabo en la Sala 1 del piso 6 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en la Carrera 5 # 12-42 de Cali, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

2.- PREVENIR a la parte apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 065 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 21/05/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 545

18 MAY 2018

PROCESO No. 76001-33-40-021-2017-00053-00
EJECUTANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI
EJECUTADO: FEDERACIÓN DE VIVIENDA FENAVIP
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, donde se indica que la doctora MARIA ISABEL PELAYO, no puede aceptar el cargo de curadora y el escrito presentado a folio 149 donde la mencionada doctora sustentó su excusa en argumentos de carácter clínico (salud), los cuales solicitó que se mantengan en reserva.

Por lo anterior y en vista que la Doctora MARIA ISABEL PELAYO presento su excusa dentro del término establecido y que permiten relevarla del cargo de curadora que le fue asignado por intermedio del auto interlocutorio No. 378 del 10 de abril de 2018, el Despacho procederá a designar nuevo curador ad-litem, toda vez que la **FEDERACIÓN DE VIVIENDA FENAVIP**, aún no ha comparecido al proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem a la Doctora MARIA ISABEL PELAYO PARRA.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C. G. del P., désignese como Curador ad-litem de la **FEDERACIÓN DE VIVIENDA FENAVIP**, a la Doctora NIDIA MARÍA SANTIAGO MUÑOZ- quien podrá se ubicada en la Calle 3 No. 55B-72 Conjunto Residencial Guadalupe Apto. 303 B – 3061504-3127556343.

El Nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el (la) designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El (la) designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

TERCERO: COMUNICAR el nombramiento en legal forma como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 065 hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 21/05/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 546

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00116-00
ACCIONANTE: LUZ CARIME GÓMEZ HERRERA
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG –DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

18 MAY 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Procede al Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda que por el medio de control de **NULIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instauró la señora **LUZ CARIME GÓMEZ HERRERA** contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.- DEPARTAMENTO DEL VALLE.**

CONSIDERACIONES

Antes de decidir sobre el fondo del asunto se debe estudiar los requisitos legales para la admisión o no del caso, requisitos entre los que se encuentra los factores de competencia funcional, territorial y la cuantía. En lo concerniente a la competencia en razón del territorio el numeral 3 del artículo 156 del CPACA establece:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”

Se observa en el plenario que a folio 17 reposa el formato único para la expedición de certificado de salarios del FOMAG, donde se observa que el Señor RAMIRO CUADROS ROBAYO (q.e.p.d.), prestó su servicio como docente en el MUNICIPIO DE RIOFRIO – VALLE, así mismo, en el folio 21 se establece que el último lugar donde prestó sus servicios fue el plantel educativo Sp. PRIMITIVO CRESPO del Municipio de RIOFRIO VALLE DEL CAUCA. De lo anterior infiere el Despacho que el demandante tiene como último lugar de prestación de servicios EL MUNICIPIO DE RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA que corresponde al Circuito Judicial Administrativo de **Buga – Valle del Cauca.**

Teniendo en cuenta que la pretensión del demandante va encaminada a que se reconozca y pague la pensión vitalicia de sobrevivientes, para efectos de determinar la competencia atendiendo al factor territorial, corresponde entonces el conocimiento de este asunto a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, según el literal b del artículo 2 del Acuerdo No. PSAA06-3806 de 2006 de 13 de diciembre de 2006; siendo ello así, se procederá a la remisión

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00116-00
ACCIONANTE: LUZ CARIME GÓMEZ HERRERA
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –DEPARTAMENTO DEL VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

del expediente, para lo de su competencia, de acuerdo con lo normado en el artículo 168 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial para conocer de la demanda promovida por la señora **LUZ CARIME GÓMEZ HERRERA** contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.- DEPARTAMENTO DEL VALLE .**

SEGUNDO: REMÍTASE por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga (Reparto), previa cancelación de su radicación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
CERTIFICO: En estado No. <u>065</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>21/05/18</u> , a las 8 a.m.
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria